Consecutivo PAA No.	744

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

FECHA	2 DE OCTUBRE DE 2023
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	JEISSON STIVEN ORJUELA CAMARGO
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA MISIONAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

CAPITULO II
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015)

2.1. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.2.1.5.1.**del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado; en este sentido y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita seleccionar un contratista para la ejecución del objeto del contrato.

Que la marca John Deere no se encuentra incluida en el Acuerdo Marco de Mantenimiento de Vehículos CCE-286-AMP-2020 para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes y por tanto, es necesario realizar un proceso de selección adecuado para contratar el mantenimiento de las 1250 horas de funcionamiento del equipo.
Que actualmente el Municipio de La Calera, cuenta con el compromiso contractual establecido en la Cláusula Sexta- Obligaciones (1) Del Municipio: "I) EL MUNICIPIO como ejecutor del proyecto, se compromete a realizar la conformación y el afirmado para los tramos en placa huella de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones generales de Construcciones de carreteras y las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras vigente del INVIAS." para la efectiva ejecución de los Convenios Interadministrativos firmados con el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE LA CALERA, referenciados a continuación: Convenio Inter. ICCU No.914-2022 Vereda Triunfo, Convenio Inter. ICCU No.920-2022 Vereda Márquez a Aurora, Convenio Inter. ICCU No.925-2022 Vda. Aurora baja a Márquez, Convenio Inter. ICCU No.926-2022 Vda. Rodeo a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.913-2022 Vereda Salitre a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.912-2022 Vereda Frailejonal a Jerusalén, Convenio Inter. ICCU No.918-2022 Vereda Jerusalén a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.682-2022 Vereda Jerusalén a Quisquiza, Convenio Inter.ICCU No.917-2022 Vereda Junia Alta y Baja, Convenio Inter.ICCU No. 948-2022 Vda. Tunjaque a Junia, Convenio ICCU 881-2023 Mejoramiento Vía Vereda San José al Vereda Aurora baja sector Altamira, Convenio ICCU 888-2023 Mejoramiento Vía casco urbano a Vereda el Rodeo sector la Popa, Convenio ICCU 895-2023 Mejoramiento Vía Vereda Buenos Aires la Epifanía a Vereda el Volcán sector cristales, Convenio ICCU 1083-2023 Mejoramiento Vía Vereda San José a Vereda Altamar sector Tarapacá, Convenio ICCU 1138-2023 Mejoramiento Vía Vereda Buenos Aires los pinos a Vereda Buenos Aires la Epifanía sector la loma Pacho Trujillo.

Que por lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a los compromisos contractuales adquiridos por el municipio es necesario contar con el adecuado funcionamiento de la Retroexcavadora, lo que incluye su mantenimiento preventivo, en aras de conservar el adecuado funcionamiento de la maquinaria en términos de rendimiento y vida útil del equipo de construcción, minimizando el riesgo de realizar reparaciones futuras que afecten el desempeño de la máquina, reduciendo los periodos de inactividad, que afectan el cumplimiento de las metas estratégicas contenidas en el Plan de Acción del Municipio de La Calera.

Que, por la necesidad expuesta anteriormente, es necesario contar lo más pronto posible con el adecuado mantenimiento a la maquinaria, por lo cual es pertinente adelantar el presente proceso.

2.2.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD.

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, para la siguiente contratación:

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*, lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios que presta el estado a sus habitantes.

Así mismo, en el Artículo 311 se menciona que *"al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón es conveniente, en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El Plan de Desarrollo *"JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA 2020 - 2023"* posee dentro de sus cinco pactos, el Pacto por la Dignidad el cual tiene como objetivo recobrar el respeto, la adecuada ejecución de los recursos y la gobernabilidad como una realidad que beneficie a la comunidad, en este pacto también se tiene en cuenta la equidad y se centra en garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social.

La Administración Municipal requiere para el cumplimiento de su misión institucional elementos que le permitan el buen funcionamiento en cada una de sus áreas, por esta razón se hace necesaria la adquisición de servicios acordes al objeto del presente proceso.

Es importante recordar, que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar, con recursos físicos y humanos adecuados lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz: teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En este sentido y con el fin de garantizar el interés general, el municipio, velando por la correcta ejecución de los recursos públicos, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, requiere mediante la contratación pública, concretizar los proyectos y planes del Plan de Desarrollo, en busca del bienestar general de la comunidad y la eficiencia en la administración pública.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, el Municipio de La Calera, debe disponer de los elementos de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento preventivo, incluido mano de obra y repuestos, de la maquinaria del parque automotor, competencia del Municipio de La Calera, Vigencia 2023, que además permita garantizar el cumplimiento de la normatividad de tránsito.

La Secretaría de Obras Publicas tiene como objetivo la realización del proyecto de mantenimiento preventivo a la maquinaria propiedad del municipio, con el fin de mejorar las condiciones de vida y movilidad de la comunidad en general, basados en las especificaciones técnicas y normas que rigen este tipo de contratación, por lo que de acuerdo al principio de planeación establecido en la contratación estatal Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente para tal fin, se hace necesario

adelantar este proceso en aras de mantener en óptimas condiciones mecánicas y en buen estado de funcionamiento la maquinaria amarilla que presta sus servicios en el Municipio de la Calera, garantizando el servicio incluyendo la mano de obra certificada y calificada, suministro de repuestos (originales de fábrica, genuinos, con garantía y nuevos) de la retroexcavadora John Deere 310L, en pro de de logar los productos establecidos en el plan de desarrollo municipal, y en vista que en la Oficina de Operación y Mantenimiento del parque Automotor no puede realizar el mantenimiento de la maquinaria mencionada anteriormente, y en aras de contar con personal técnico calificado para realizar los respectivos trabajos de mantenimiento.

Asimismo, es importante tener la maquinaria en perfectas condiciones de operatividad como una garantía de seguridad para cumplir a cabalidad las diferentes misiones de trabajo que requieran desplazamientos urbanos y rurales de la retroexcavadora John Deere en el Municipio de La Calera.

Que, de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento de maquinaria amarilla, es recomendable:

...Mantenimiento sugerido para una excavadora

Cualquier vehículo requerirá de mantenimiento según la circunstancia o realizarse de forma periódica cada determinado tiempo con el fin de asegurar la disponibilidad y el funcionamiento del mismo.

En el caso de las excavadoras se sugiere una serie de mantenimientos programados, que pueden variar según lo estipulado por el fabricante, de manera generalizada se sugiere realizar los mantenimientos siguientes:

Mantenimiento diario:

-Revisión del aceite del motor.

-Revisión de los niveles de refrigerante en el motor (búsqueda de fugas, niveles bajos, etc).

-Revisión de los niveles de aceite en el sistema hidráulico.

Mantenimiento semanal:

-Eliminación del agua y sedimentos del depósito de combustible.

-Vaciar los filtros separadores de agua.

Mantenimiento quincenal:

-Asegúrese de engrasar adecuadamente los pivotes de la herramienta hasta que salga grasa por las juntas. Realice esta operación semanalmente si se trabaja con agua o barro.

Servicios generales (cada 250 horas uso):

-Cambio de filtro de motor.

-Cambio de aceite de rodaje.

-Revisar la tensión de la correa del compresor.

-Revisar los niveles de aceite en el mecanismo de giro de la excavadora.

-Vaciado del tanque de combustible para sedimentos y agua.

-Verificar los niveles de aceite del mecanismo impulsor de la bomba.

-Analizar los niveles de electrólito en la batería de la excavadora.

-Asegurar el funcionamiento de los mecanismos de propulsión localizados en el tren de rodamiento de la excavadora y sus niveles de aceite.

-Limpieza de los elementos que constituyen el filtro de aire primario.

-Inspección de la tornillería en el tren de rodamiento.

Cada 500 horas:

-Engrasado de la corona de giro y cojinete

-Sustituir el filtro del separador de agua

-Cambiar el filtro final de combustible y sus auxiliares en caso de que existan

-Revisión de las mangueras de las toma de aire

-Cambiar el aceite de motor, así como el filtro.

-Limpiar los filtros de aire fresco y recirculado.

-Realizar la toma de muestras de fluidos de la máquina para análisis con un concesionario o experto.

Cada 1000 horas:

-Cambio de aceite de la caja de engranajes de giro

-Cambio del filtro de los depósitos de aceite del sistema hidráulico

-Cambio de los filtros de aceite piloto.

-Revisar la tensión y el estado general de la correa serpentina

-Cambio de aceite en el mecanismo impulsor de la bomba.

- Limpiar el tubo respiradero del cárter del motor

-Sustituir los elementos en el filtro de aire.

-Sustituya las válvulas de descarga de polvo en los filtros de aire.

-Revise los niveles de refrigerante. ….

Teniendo en cuenta que se requiere con urgencia contar con el mantenimiento preventivo de la retroexcavadora John Deere 310L, con el fin de cumplir con las metas de la secretaria de obras públicas en el programa "interventoría de proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de transporte", y así mejorar las condiciones de movilidad de la población rural y urbana del municipio de La Calera, y debido a que la administración municipal no cuenta con los elementos ni insumos necesarios para satisfacer la necesidad, se hace indispensable contratar "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS 1250 HORAS DE TRABAJO DE LA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE ADQUIRIDA BAJO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 375 DE 2022, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2023" que permitirá facilitar el cumplimiento de las finalidades y obligaciones de la administración municipal.

2.2.4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

2.2.5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2. 1.1.1.4.1 Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2023.

Por todo lo anterior, el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO.**

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 2° DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO A CONTRATAR

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS 1250 HORAS DE TRABAJO DE LA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE ADQUIRIDA BAJO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 375 DE 2022, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2023"

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El futuro contratista deberá garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo a la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA:

MAQUINARIA AMARILLA			
RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	ELEMENTO FILTRANTE COMBUSTIBLE PRIM	UNIDAD	1
2	ELEMENTO DE FILTRO	UNIDAD	1
3	FILTRO AIRE PRIMARIO	UNIDAD	1
4	CARTUCHO DE FILTRO SEPARADOR DE AGUA	UNIDAD	1
5	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1
6	ACEITE MOTOR 15W40 X 1GL	UNIDAD	4
7	GRASA ESPECIAL ALTAS TEMPERATURAS PARA PISTOLA	UNIDAD	1
8	MANTENIMIENTO 1250 HORAS	HORAS	3
9	DESPLAZAMIENTO	UNIDAD	2
10	OTROS	UNIDAD	1

1. **Mantenimiento Preventivo:** La programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, que deben llevarse a cabo en forma periódica en base a un plan establecido y no a una demanda del operario o usuario. Su propósito es prever o anticipar las fallas que se pueden presentar en los automotores, esto en base a las pruebas que se hacen a la diferente maquinaria antes de salir al mercado.
2. **Mantenimiento integral:** Se refiere a las actividades de mantenimiento que garantizan en su totalidad el correcto funcionamiento de la maquinaria, incluyendo actividades predictivas, preventivas y correctivas.
3. **Mantenimiento Predictivo:** Son aquellas actividades de mantenimiento en las que el ejecutor (contratista) predice posibles futuras fallas o inconvenientes y las corrige antes de que se presenten.
4. **Repuestos Genuinos:** Son aquellos desarrollados y comercializados por las marcas de maquinaria y que, además, cuentan con el respaldo de ésta.
5. **Repuestos Originales:** que son fabricados por un proveedor externo quien a su vez los comercializa mediante canales de distribución paralelos y autorizados por el fabricante de la maquinaria.
6. **Repuestos Alternativos o no legítimos:** Son aquellos que no cuentan ni con el desarrollo ni con el respaldo del fabricante de la maquinaria o la marca que los representa.
7. **Repuestos Homologados:** Son aquellos repuestos verificados de manera oficial cuyas características de categoría y calidad, como un producto comercial, corresponden con la legislación vigente.
8. **Área cerrada y cubierta:** Terreno delimitado por muros con puerta de acceso para maquinaria de cualquier tamaño y con cubierta, entejado para protegerlo de la intemperie y los rayos solares.

NOTA: Las cantidades estipuladas en la presente tabla podrán aumentar o disminuir, acorde con la intervención o la prioridad que determine el supervisor.

Todos los elementos especificados en este documento se consideran de primera calidad y el suministro, instalación y comportamiento será de la total responsabilidad del CONTRATISTA que ejecute el suministro, teniendo como fundamento la integridad y relación entre los diferentes elementos que se relacionan en las presentes especificaciones.

Toda la maquinaria, equipos, herramientas, personal, elementos de seguridad, pagos de salarios, seguridad social y pagos parafiscales durante la ejecución del contrato, serán por el cumplimiento de cada una de las diferentes actividades necesarias para los mantenimientos correspondientes, se deberán tener en cuenta las normas actuales de materiales, procedimientos, ensayos, pruebas en general, especialmente las relacionadas con las Normas Técnicas Colombianas NTC y/o específicas indicadas, así como la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes y las demás normas que regulen la materia.

Para éste efecto, el oferente debe presentar un diagnóstico de la retroexcavadora John Deere 310L objeto del contrato al supervisor, posterior a la firma del contrato, relacionando los repuestos o piezas originales que se requieren reemplazar para cumplir con el mantenimiento preventivo, así mismo, presentará al supervisor, se deberán tomar los precios ofertados sin embargo en caso de ítems no previstos se entregaran al supervisor Tres (3) cotizaciones a precios fijos unitarios sin formula de ajuste, discriminando cada uno de los repuestos, incluyendo la mano de obra y demás costos directos e indirectos; de la cual se tomará siempre la de menor valor, entendiéndose que la misma se encuentre dentro de los precios de mercado, a fin de obtener la autorización para su ejecución y la aprobación de su precio en forma previa a su instalación. El supervisor es el único habilitado para autorizar con cargo al contrato.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según los manuales de clasificación de proveedores en Colombia Compra Eficiente el código UNSPSC del presente proceso se clasifica así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
72154501	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo pesado
40161500	Filtros
25172800	Sistemas y componentes hidráulicos
15121500	Preparados Lubricantes
15121900	Grasas

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, articulo 29 literal d numeral 5.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y Diseños: No se requieren.

3.5. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Honorable Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 04 de 2020, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de La Calera 2020 - 2023 "JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA", el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración, homologado por el Acuerdo Municipal No. 01 de 2021, por medio del cual se realiza el proceso de homologación e inclusión de metas a través del Plan indicativo, del plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "Juntos a reconstruir La Calera" que debe ser cumplido en el cuatrienio de la administración.

Que la Secretaría de Obras Públicas cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así:

DIRECCIONADO AL PACTO:	PACTO POR LA VIDA: SOSTENIBILIDAD
COMPONENTE	TRANSPORTE Y MOVILIDAD: SERVICIO E INFRAESTRUCTURA PARA AHORRAR TIEMPO.
PROGRAMA:	INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
META DE PRODUCTO:	Realizar el Mantenimiento anual al 60% de las vías rurales (llegar a 788 Km)

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 94 LEY 1474 DE 2011)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

Que la marca John Deere no se encuentra incluida en el Acuerdo Marco de Mantenimiento de Vehículos CCE-286-AMP-2020 para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes y por tanto, es necesario realizar un proceso de selección adecuado para contratar el mantenimiento de las 1250 horas de funcionamiento del equipo.
Que actualmente el Municipio de La Calera, cuenta con el compromiso contractual establecido en la Cláusula Sexta- Obligaciones (1) Del Municipio: "I) EL MUNICIPIO como ejecutor del proyecto, se compromete a realizar la conformación y el afirmado para los tramos en placa huella de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones generales de Construcciones de carreteras y las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras vigente del INVIAS." para la efectiva ejecución de los Convenios Interadministrativos firmados con el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE LA CALERA, referenciados a continuación: Convenio Inter. ICCU No.914-2022 Vereda Triunfo, Convenio Inter. ICCU No.920-2022 Vereda Márquez a Aurora, Convenio Inter. ICCU No.925-2022 Vda. Aurora baja a Márquez, Convenio Inter. ICCU No.926-2022 Vda. Rodeo a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.913-2022 Vereda Salitre a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.912-2022 Vereda Frailejonal a Jerusalén, Convenio Inter. ICCU No.918-2022 Vereda Jerusalén a Frailejonal, Convenio Inter. ICCU No.682-2022 Vereda Jerusalén a Quisquiza, Convenio Inter.ICCU No.917-2022 Vereda Junia Alta y Baja, Convenio Inter.ICCU No. 948-2022 Vda. Tunjaque a Junia, Convenio ICCU 881-2023 Mejoramiento Vía Vereda San José al Vereda Aurora baja sector Altamira, Convenio ICCU 888-2023 Mejoramiento Vía casco urbano a Vereda el Rodeo sector la Popa, Convenio ICCU 895-2023 Mejoramiento Vía Vereda Buenos Aires la Epifanía a Vereda el Volcán sector cristales, Convenio ICCU 1083-2023 Mejoramiento Vía Vereda San José a Vereda Altamar sector Tarapacá, Convenio ICCU 1138-2023 Mejoramiento Vía Vereda Buenos Aires los pinos a Vereda Buenos Aires la Epifanía sector la loma Pacho Trujillo.

Que por lo anterior, para dar cumplimiento efectivo a los compromisos contractuales adquiridos por el municipio es necesario contar con el adecuado funcionamiento de la Retroexcavadora, lo que incluye su mantenimiento preventivo, en aras de conservar el adecuado funcionamiento de la maquinaria en términos de rendimiento y vida útil del equipo de construcción, minimizando el riesgo de realizar reparaciones futuras que afecten el desempeño de la máquina, reduciendo los periodos de inactividad, que afectan el cumplimiento de las metas estratégicas contenidas en el Plan de Acción del Municipio de La Calera.
Que, por la necesidad expuesta anteriormente, es necesario contar lo más pronto posible con el adecuado mantenimiento a la maquinaria, por lo cual es pertinente adelantar el presente proceso.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente contrato es por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($2.775.198)** incluido impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro con monto agotable.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y/O ESTUDIO DEL MERCADO

La Secretaria de Obras Públicas, realizó la cotización de los elementos e insumos con el proveedor de John Deere para Colombia CASA TORO S.A. BIC, así:

CASA TORO S.A. BIC
$2.775.198

Cotización

NºDoc.	8999997125		
Tel. Propietario	3138095911	**Propietario**	
Modelo	JOHN DEERE CONSTRUCCION RETROEXCAVADORA	MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA (223972)	
Año Modelo	2022	CARRERA 3 6 10 -	
Tipo	Cliente	25377-LA CALERA	
Descripción	MANTENIMIENTO DE 1250 HORAS	CUNDINAMARCA	
Asesor	JOHN EDICSON SANCHEZ PERALTA		
Su Referencia			
Gastos Estancia por Dí	50.000,00		
Orden-Trabajo			
F.Alta	31/08/2023 **F.Validez** 15/09/2023		
F.Prevista Entrega		**Observaciones**	
Kms.	**Horas uso**		

Núm. Cotización	C03/10833	**Placa**		**VIN**	1BZ310LATNC007617

REPUESTOS

Referencia	Descripción	Unidades	Precio	% Dto.	Valor
RE509031	ELEMENTO FILTRANTE COMBUSTIBLE PRIM	1,00	131.824,00	0,000	131.824,00
AT332909	ELEMENTO DE FILTRO	1,00	118.655,00	0,000	118.655,00
AT332908	FILTRO AIRE PRIMARIO	1,00	237.962,00	0,000	237.962,00
AT365870	CARTUCHO DE FILTRO SEPARADOR DE AGUA	1,00	282.800,00	0,000	282.800,00
RE504836	FILTRO DE ACEITE	1,00	119.658,20	0,000	119.658,20
TY26673	ACEITE MOTOR 15W40 X 1GL	4,00	121.080,00	0,000	484.320,00
TY6333	GRASA ESPECIAL ALTAS TEMPERATURAS PARA PISTOLA	1,00	62.400,00	0,000	62.400,00

MO

Referencia	Descripción	Horas	Precio	% Dto.	Valor
RTA0260B	MANTENIMIENTO 1250	3,00	151.960,00	0,000	455.880,00

VARIOS

Referencia	Descripción	Unidades	Precio	% Dto.	Valor
02	DESPLAZAMIENTO	2,0000	107.300,00	0,000	214.600,00
2	OTROS	1,0000	224.000,00	0,000	224.000,00

M. Obra	Repuestos	T.O.Terc.	Pintura	Varios	Tasas
455.880	1.437.619	0	0	438.600	0

B.I.	Valor IVA	Total
2.332.099	443.099	2.775.198

Total cotización: dos millones setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial estimado para efectos de presentación de propuestas será de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($2.775.198).**

Además de lo anterior, esta unidad consultó el histórico de procesos contractuales celebrados en similares necesidades y condiciones por otras entidades a nivel nacional, obteniendo:

N.° DE CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
COP-955-2023	ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR	DOSMOPAR S.A.S.	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, FILTROS Y DEMAS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA VIGENCIA 2023	$109.424.932,00
CPS-111-2023	MUNICIPIO DE SALENTO	SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS	$36.067.177,00

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	DIS - 2023001021
CÓDIGO DEL RUBRO	232402112202020082242
NOMBRE	Realizar el Mantenimiento anual al 60% de las vías rurales (llegar a 788 Km)
FUENTE Y DESTINACIÓN	101 Recursos Propios
VALOR	$2.775.198

CAPITULO VI
SELECCIÓN OBJETIVA

6. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta con el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

CAPITULO VII

MECANISMOS DE COBERTURA

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR. (ARTÍCULO 7° inciso 5°LEY 1150 DE 2007)

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantías de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad de los bienes:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el valor de 200 SMLMV y por el termino de ejecución del contrato.

CAPITULO VIII SELECCIÓN OBJETIVA

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el estado, adquirir derechos y contraer obligaciones debe acreditar capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano.

Igualmente debe acreditar no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas vigentes.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas jurídicas así:

PERSONA JURIDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (**Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente**).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

8.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La entidad considera pertinente solicitar al proponente la siguiente:

EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (03) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, en el cual el valor acumulado del contrato acreditado deberá ser igual o mayor a una vez (1) el valor del presupuesto estimado expresados en SMMLV.

Los documentos soporte para acreditar la experiencia de los contratos registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados, terminados y liquidados o su respectiva acta de liquidación.

El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Número del contrato
2. Objeto del contrato
3. Valor del contrato
4. Nombre del contratante
5. Nombre del contratista
6. Fecha de inicio del contrato
7. Fecha de terminación del contrato

8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la cuantía y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

8.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta la prestación del servicio que se requiere, la entidad considera pertinente, que el proponente acredite los siguientes requisitos de carácter técnico:

1. Contar con un taller mecánico ubicado en el Municipio de La Calera o sus alrededores, lo cual deberá demostrar a través del respectivo registro del establecimiento de comercio ante la respectiva Cámara de Comercio, a nombre del oferente y certificado de tradición y libertad.

Lo anterior, con el fin de garantizar la inmediatez en la prestación del servicio de mantenimiento de la maquinaria, teniendo en cuenta que la Secretaria de Obras Publicas no cuenta con un amplio parque automotor de maquinaria amarilla que permita reemplazar la retroexcavadora que requiere mantenimiento, para garantizar la disponibilidad de la maquinaria para atender las diferentes necesidades que se presenten en el municipio.

Nota: En caso de contar con un taller mecánico fuera del municipio de La Calera el oferente se compromete a asumir los gastos de desplazamiento tanto de la maquina como del personal necesario para el mantenimiento.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

9. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1. PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades, en cumplimiento del objeto contractual:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, mano de obra y suministrar los repuestos requeridos dentro de los plazos pactados, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, invitación pública y la propuesta presentada por el contratista, conforme a lo contenido en el numeral 3.2 especificaciones técnicas.
2. Entregar la totalidad de los repuestos originales requeridos por pedido en cada uno de los sitios de entrega con excelente calidad, especificaciones y condiciones de empaque.
3. Después de ingresada la maquinaria, al taller, tendrá un término máximo de un (1) día hábil para presentar las cotizaciones vía correo electrónico al supervisor del contrato, después de ser autorizada la intervención, contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para arreglos menores y hasta cinco (5) días hábiles para arreglos mayores, entendiéndose por arreglos menores los mantenimientos preventivos y para arreglos mayores las reparaciones correctivas.
4. Las cotizaciones y autorización del servicio deberán ser diligenciada en su totalidad según el formato que suministrará el Supervisor del contrato, el cual deberá ser firmado a satisfacción por quien recibe el servicio.
5. Presentar en la cotización el mantenimiento preventivo como un subtotal. La cotización deberá incluir todas las referencias de los repuestos a usar así se encuentren en el formulario de la propuesta económica.
6. Elaborar acta de ingreso de la maquinaria y acta de egreso del mismo, cada vez que se realice un mantenimiento preventivo.
7. Garantizar el suministro de repuestos originales nuevos, lo cual será verificado con la presentación de las facturas de compra, documentos que deberán ser allegados con la presentación de la cuenta mensual.
8. Cumplir con el término de las garantías comerciales de 6 meses o 5.000 Km, lo primero que ocurra, para los repuestos y mano de obra.
9. Establecer controles, para que durante la ejecución del contrato no se sobrepase el valor del contrato, ya que, si el contratista sobrepasa el valor del mismo, EL MUNICIPIO DE LA CALERA NO ESTARÁ OBLIGADO a la cancelación de este valor adicional.
10. Elaborar para el pago UNA FACTURA (en Original y Copia) indicando el número de la orden de suministro donde relacione la remisión de los materiales realmente entregados al sitio requerido, para que puedan expedir la correspondiente al ingreso al inventario (almacén) cuando haya lugar.
11. Suministrar productos nuevos originales, no remano facturados y de primera calidad que cumplan con las especificaciones establecidas en la ficha técnica, de acuerdo con lo solicitado, así como la norma técnica de calidad NTC.
12. Entregar al supervisor, oportunamente el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos entregados con los precios contratados y acordados; junto con el consolidado de todas las entregas efectuadas debidamente soportada de acuerdo con lo mencionado en la obligación del numeral 3, con lo cual el supervisor expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite del mismo.

13. Cambiar los materiales que no estén acorde con las características de la orden de requerimiento o que estén defectuosos.
14. Entregar los materiales requeridos y en forma oportuna, según las especificaciones establecidas en la ficha técnica, dentro del primer día hábil siguiente a la recepción de la orden de compra y un día hábil si la solicitud se realiza por emergencia.
15. Establecer procedimientos de control para entregar los productos ÚNICAMENTE con las especificaciones técnicas, cantidades entregadas y precio del contrato.
16. Presentar cotizaciones acordes con los precios del mercado para revisión y aprobación por parte del supervisor de los ítems nuevos que no estén contenidos en el contrato.
17. Informar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del respectivo contrato, el nombre del coordinador general del mismo quien hará la recepción de las solicitudes que la Alcaldía Municipal realice.
18. Elaborar un sistema de información que permita conocer cuando así lo requiera el supervisor la cantidad de entregas realizadas, N° de orden, lugar de entrega fecha de entrega, N° de remisión, identificación de la persona que recibió los materiales y el valor de cada pedido donde se tenga en cuenta la afectación del presupuesto oficial por componente y el valor general del contrato. Información que deberá enviar mensualmente al supervisor o cuando éste la requiera (hoja de vida de cada uno de los vehículos).
19. Disponer de los equipos de comunicación (línea fija y línea celular) para recibir las órdenes de pedido, órdenes de servicio y coordinar la entrega y distribución de los materiales solicitados que se requieren en cada sitio.
20. El contratista deberá presentarse, ante el supervisor del contrato en el área de almacén cuando éste así lo requiera, con el fin de facilitar la documentación pertinente y los informes de las entregas realizadas durante el desarrollo del contrato y programar las nuevas entregas.
21. Mantener los precios pactados durante la ejecución del contrato incluso en cambio de vigencia.
22. Presentar un informe pormenorizado del servicio prestado, discriminando las cantidades de elementos suministrados y los mantenimientos e intervenciones realizadas, así mismo, Registro fotográfico y soportes que constaten la ejecución material, cada acta parcial de pago o cuando el supervisor del contrato así lo requiera.
23. Las demás requeridas por la entidad, inherentes al objeto del contrato.

9.2 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El municipio pagará al contratista el valor de la oferta de la siguiente forma:

- Un único pago de acuerdo a los servicios prestados y los elementos suministrados de manera parcial junto con la presentación de las correspondientes facturas por el mantenimiento realizado al parque automotor de maquinaria amarilla y la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 (a través de la presentación de las planillas de pago).

El MUNICIPIO DE LA CALERA pagará las facturas o cuentas de cobro respectivas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas siempre y cuando el contratista presente la documentación completa y realice el trámite correspondiente.

Para el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación del informe por parte del contratista y junto con el acta e informe por el supervisor del contrato. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado y EL CONTRATISTA, por su parte, deberá presentar informe pormenorizado de actividades y soportes de cotización mensual al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del bien suministrado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social y aportes de parafiscales.

9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir con las obligaciones propias ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
2. Constituir las garantías requeridas.
3. El contratista debe Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
4. Dar cumplimiento al objeto contractual de acuerdo todo lo señalado en la propuesta.
5. Acatar las instrucciones que imparta el SUPERVISOR, para el cumplimiento del contrato, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo.
6. Pagar oportunamente el salario y prestaciones sociales del personal a su servicio en el desarrollo del presente contrato.
7. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
8. Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del contrato.
9. Presentar informe de actividades de acuerdo con la prestación del servicio.
10. suscribir el contrato y acta de inicio.
11. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal se encuentre directamente relacionada con el objeto del contrato.
12. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario (Personas Jurídicas).
13. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios de la Secretaria de Obras Publicas o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
14. Abrir una cuenta DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO.
15. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes objeto del contrato.
2. Suscribir el contrato dentro del término establecido en la plataforma.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4. Mantener la reserva profesional y/o legal sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del proponente sino la du sus empleados o contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
10. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
11. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
12. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

9.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
5. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida.
6. Liquidar el contrato en los términos en que en él se establezca.
7. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin.
8. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
11. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
12. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

9.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 8 días, a partir de la fecha de ejecución establecida en la plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento u ejecución.

En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato.

9.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en el Municipio de La Calera - Cundinamarca.

9.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS** y/o quien haga sus veces, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación y supervisión.

Para la debida supervisión tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
4. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
6. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;

7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
8. Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
9. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
10. Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
11. Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.);
12. Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual;
13. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente;
14. Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente;
15. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal;
16. Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones;
17. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes;
18. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

9.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, La entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CAPITULO X
ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

Es importante resaltar que, si bien para la presente modalidad de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta la modalidad de selección, **(Mínima Cuantía),** la entidad escogerá la propuesta que acredite **capacidad jurídica, la experiencia mínima**, y además cumpla las especificaciones solicitadas.

10.1 FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACION

De conformidad con la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, la entidad tendrá como criterios de desempate, los siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

10.2 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En razón de la cuantía del presupuesto oficial se informa que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso se limitado a convocatoria de MIPYMES

Para poder ser limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- Operará para MIPYMES colombianas con mínimo un año de existencia.
- Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombiana cuyo objeto social le permita ejecutar el objeto del contrato.
- Deberán ser enviadas en el término procesal correspondiente fijado en la plataforma de SECOP II.

10.2.1 ACREDITACION DE REQUISITOS:

De conformidad con el Art 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. La MIPYME colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley, de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

10.1PROPUESTA Y DOCUMENTOS

Los señalados en la invitación y en la plataforma secop ii.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

CDP
CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS
COTIZACIONES

11.1. FIRMAS

JEISSON STIVEN ORJUELA CAMARGO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Elaboró: Ing. Oscar Ivan Velásquez Rodríguez - Profesional Universitario S.O.P.
Aprobó: Ing. Jeisson Stiven Orjuela Camargo - Secretario de Obras Publicas